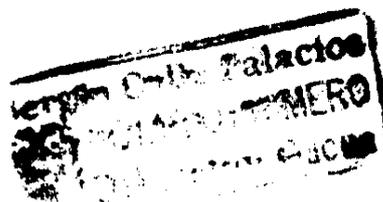


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"CONSTRUCTORA E.T.S.A. CIA. LTDA."

CUANTIA: U.S.D 400,00



En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil once, ante mi SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores ARTURO NAICHAPI TIVI, RENATO PEAS SANCHIM WAMPUTSRIK, RUBÉN NAICHAPI TIVI Y ANKUASH DOMINGO TUNKI SANCHIM, portadores de las cédulas de identidad Nos. 140038687-4, 140050395-7, 140036386-5 y 160058434-4, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero, casado, casado y soltero, domiciliados en la ciudad de Macas, cantón Morona, y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía "Constructora Etsa Cía Ltda.", sujeta al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores Arturo Naichapi Tivi, Renato Peas Sanchim Wamputsrik, Rubén Naichapi Tivi y Ankuash Domingo Tunki Sanchim, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, los comparecientes son capaces ante la ley para contraer y adquirir obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir en la ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, una Compañía Limitada, bajo la denominación de “Constructora Etsa Cía. Ltda.”, la misma que se regirá por las leyes Ecuatorianas vigentes, los Reglamentos que se expidiesen para el efecto y los Estatutos que a continuación se detallan.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “Constructora Etsa Cía Ltda.”.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de “Constructora Etsa Cía. Ltda.”, se constituye esta Compañía Limitada de Nacionalidad Ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: a) a la realización de estudios de anteproyectos, proyectos, diseños, avalúos, construcciones, planificación, supervisión, fiscalización de obras civiles y arquitectónicas; b) realización de estudios de proyectos de prefactibilidad,

factibilidad, investigaciones, asesoría, mediciones, construcciones de toda obra civil y arquitectónica; c) el ejercicio de actividades como la construcción de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, ferrocarriles, autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, aeropuertos, obras portuarias, terminales terrestres y demás obras complementarias; d) presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y proyectos hidroeléctricos; e) construcciones de estructura de toda clase; f) construcciones de edificios de toda naturaleza; g) realizar la explotación y venta de materiales pétreos; h) provisión y suministro de materiales de construcción, así como también la provisión y venta de materiales de ferretería para la construcción y acabado de obra civiles y arquitectónicas; i) construcción de rellenos sanitarios; j) construcción de caminos ecológicos y caminos de herradura; k) elaboración de planes de desarrollo provinciales, cantonales y parroquiales, urbanos y rurales; l) estudios de micro cuencas y cuencas hidrográficas; m) asesoramientos y gestión para la constitución y desarrollo de microempresas, fines que serán cumplidos con personal de la compañía, así como también con maquinaria propia y a través de maquinaria alquilada. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía "Constructora Etsa Cía. Ltda." será de veinte años contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro mercantil del Cantón Morona, sabiendo que sólo por resolución de la Junta General de socios se restringirá o se



ampliará el plazo establecido en el presente contrato social. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía "Constructora Etsa Cía. Ltda." será la ciudad de Huamboya, cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, de la República del Ecuador. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en cuarenta participaciones de un valor de diez dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios. ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de ésta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles, no se admitirá la cláusula de interés fijo. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en la Junta General. ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO NOVENO.- DEL GOBIERNO.- *La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, será Administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que*

determinen la Ley y éste estatuto. La representación legal de la Compañía al ejercerá el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y a falta de éstos por el socio que designe la Junta General de Socios. Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de éste se designará a un secretario Ad-hoc. ARTÍCULO UNDÉCIMO: CLASES DE SESIONES, DE LA JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.- Las sesiones de Junta General de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o gerente general y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las sesiones de la Junta General ordinaria se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, la junta General extraordinaria, sesionará en cualquier época en que fuere convocada. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando los socios solicitantes sean por lo menos el diez por ciento del capital social. La Junta General será convocada por escrito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de así decidirlo la Junta General de Socios. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y otras particularidades que expresamente se detallarán en los correspondientes reglamentos expedidos



para el efecto por la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL QUÓRUM.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos mas de la mitad del capital social. De no haberse realizado la reunión de la Junta General en la primera convocatoria o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum de presencia, sin que hayan evacuado todos los puntos del orden del día, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión o aviso según el caso, hechos con sujeción a las normas reglamentarias pertinentes y tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieran. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder especial o general que contenga cláusula especial para concurrir a la Junta General. Los Administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los socios. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En la Junta General Ordinaria, luego de verificar el quórum, se dará lectura a los informes de los Administradores y Comisarios y se discutirá sobre ellos, posteriormente se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se resolverá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, si es que corresponde hacerlas en este período, según el Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la Junta General

Ordinaria y Extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hayan determinado en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VOTACIÓN.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta en relación al capital social concurrente a la sesión, esto es la mitad más uno, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieran una mayoría diferente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubiesen concurrido a ella. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de la Junta General, las mismas que serán legalizadas con la firma del Presidente y del Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la sesión y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina o computador al anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifique que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA JUNTA



UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, la cual se entenderá convocada y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

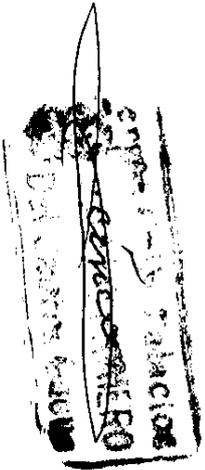
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar y remover administradores y gerentes, así como fijar sus remuneraciones; b) elegir dos Comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán un año en sus funciones; c) Designar el concejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; d) Aprobar las cuentas y los balances que presentaren los administradores y gerentes; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; i) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Resolver acerca de la disolución

anticipada de la compañía; k) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes y m) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, su nombramiento junto con la respectiva aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones. A) convocar y presidir las sesiones de Junta General, b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella; especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General al respecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El



Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Administrar la sociedad sin limitación alguna y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; e) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; f) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de las labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; g) convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las sesiones de Junta General, i) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; j) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de socios de la Compañía con indicación del capital representado

por cada uno de ellos, y k) Ejercer todas las demás atribuciones que el competen de conformidad con lo previsto en la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir así como el contrato social y a las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de socios nombrará a un comisario Principal y uno suplente, socio o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario las que constan en la Ley, en éstos Estatutos, los Reglamentos y los que determinen la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO CUARTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIMITACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- La reserva legal estará formada por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley de Compañías. Una vez aprobados los estados financieros del ejercicio económico respectivo y después de practicar las deducciones necesarias para el fondo de reserva legal, o las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las

A handwritten signature in dark ink is written vertically on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, partially obscured by the signature and the page's edge. The stamp appears to contain some text or a logo, but it is not clearly legible.

utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de socios la que será en proporción al valor pagado de los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

CLÁSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el socio Arturo Naichapi Tivi veinte participaciones de diez dólares cada una, equivalente a doscientos dólares de los estados unidos de América y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma doscientos dólares; el socio Renato Peas Sanchim Wamputsrik, diez participaciones de diez dólares cada una, equivalente a cien dólares de los estados unidos de América y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares; el socio Rubén Naichapi Tivi, cinco participaciones de diez dólares cada una, equivalente a cincuenta dólares de los estados unidos de América y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cincuenta dólares; el socio Ankuash Domingo Tunki Sanchim, cinco participaciones de diez dólares cada una, equivalente a cincuenta dólares de

los estados unidos de América y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cincuenta dólares. El capital pagado en numerario consta en el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el banco del Austro S.A., agencia Macas, de la ciudad de macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago. CLASULA QUINTA: DECLARACIONES. PRIMERA: NOMBRAMIENTOS.- Los socios por unanimidad designan al señor Renato Peas Sanchim Wamputsrik para que se desempeñe como PRESIDENTE y al señor Arturo Naichapi Tivi en calidad de Gerente General de la Compañía para el primer período estatutario, quienes aceptan sus cargos y juran desempeñarlos de manera fiel a la Ley, al presente Estatuto y demás normas jurídicas y reglamentos de la Compañía y autorizan al Gerente General para la realización de todos los trámites legales tendientes a obtener la constitución y personería jurídica de la citada compañía y su posterior inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, facultándolos para que suscriban todo documento necesario e indispensable para la consecución de este objetivo. CLÁUSULA SEXTA.- La cuantía del presente contrato es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América. Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario, sírvase insertar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública y del contrato que ella contiene. Atentamente, Joel Pillacela Malla, Abogado con Mat. 3364 C.A.A. Hasta



aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- DOCUMENTOS HABILITANTES: como tales se agregan:

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

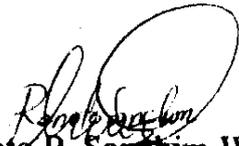
Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: CONSTRUCTORA ETSA CIA LTDA. Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	NAICHAPI TIVI ARTURO	1400386874	200.00
2	SANCHIM WAMPUTSRIK RENATO PEAS	1400503957	100.00
3	NAICHAPI TIVI RUBÉN	1400363865	50.00
4	TUNKI SANCHIM ANCKUASH DOMNGO	1600584344	50.00
	TOTAL		400.00

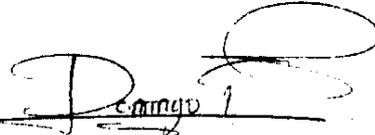
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por

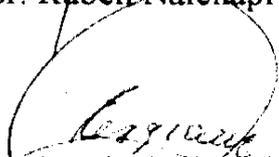
apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda. Macas, 26 de Abril del 2011. Atentamente, BANCO DEL AUSTRO S.A. Hay dos firmas autorizadas ilegibles. Este certificado tiene la siguiente numeración 0179808. Leída que les fue la presente escritura de constitución de una compañía a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-


Sr. Arturo Nanchapi T.


Sr. Renato P. Sanchim W.


Sr. Ruben Nanchapi T.


Sr. Ankuash D. Tunki S.


Sr. Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCUA



Se otor-

gó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, firmada,
sellada y signada, la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-

F. Lopez
Sergio Salla Palacios
NOTARIO DE SUCCESIONES
Del Cantón: Guano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

055-0002 1400386874
 NUMERO CÉDULA
 NAJCHAPI TIVI ARTURO

BORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 HUAMBOSYA
 PARROQUIA

HUAMBOSYA
 CANTÓN
 HUAMBOSYA
 ZONA

F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

BOY FE: Que el documento que
 antecede en ... fojas útiles es fiel
 copia del original que me presenté
 para su constatación

26 ARR 2011

Dr. Andrés Bernal D.
 NOTARIO SECUNDARIO

Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. **140050395-7**

SANCHIM WAMPUTSIK RENATO PEAS
MORONA SANTIAGO HUAMBOYA
CHIGUAZA SAN JUAN

ES **VARON**

FECHA DE NACIMIENTO **09/08/1979**

MORONA SANTIAGO HUAMBOYA
CHIGUAZA

Rafael Peas




ECUATORIANA***** V2344V4242

CASADO **LETICIA SHAIK NATCHIPI TINDI**

SUPERIOR **TEC/ESP. CONTAS.COM.**

RAFAEL PEAS SANCHIM WAMPUTSIK

WAMPUTSIK FRANCISCA WAMPUTSIK I

PASTAZA **25/10/2010**

REN 3069186

Rafael Peas



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009

140050395-7 091 - 0001

SANCHIM WAMPUTSIK RENATO PEAS
MORONA SANTIAGO HUAMBOYA
CHIGUAZA SAN JUAN

DUPLICADO USD: 8

JUNTA PROVINCIAL DE PASTAZA - 000717
 1690719 10/09/2010 10:52:38

1690719

DOY FE: Que el documento que intercede en 1 fojas útiles, es fiel copia del original que me presenta para su constatación

Macas. **26** ABR 2011

Arnolfo Bernal Penafiel
 Dr. Arnolfo Bernal P.
 NOTARIO SEGUNDO

Shai



CIUDADANIA
NAICHAPI TIVI RUBEN
MORONA SAN/TAISHA/TAISHA
08 SEPTIEMBRE 1971
001- 0068 00068 M
MORONA SANTIAGO/ TAISHA
TAISHA 1976

140036382

EQUATORIANA*****

V3343V3244

ANGELA CELESTINA SHUIR TSAMARA
BACHILLER EN TEOLOGIA

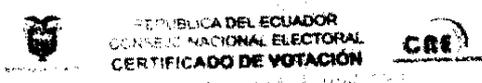
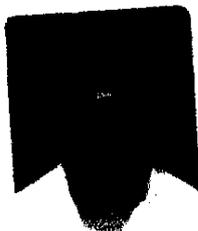
SECUNDARIA
LUIS CHIRIAPA NAICHAPI

ROSA TIVI
MORONA
24/08/2021

24/08/2009

1202631

[Handwritten signature]



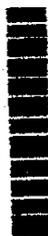
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

090-0002
NUMERO
NAICHAPI TIVI RUBEN

1400363865
CÉDULA

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
CHIGUAZA
PARROQUIA

MUAMBUYA
CANTÓN
CHIGUAZA
ZONA



[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que el documento que
antecede en fojas útiles es fiel
copia del original que me presenta
para su constatación
Macas, a 26 ABR 2011

[Handwritten signature]
Dr. Arnolfo Bernal P.
NOTARIO SEGUNDO

[Handwritten signature]



CIUDADANIA 1600584
 TUNKI SANCHIM ANKLUASH DOMINGO
 MORONA SAN/JUANBOYA/CHIGUAZA
 14 ENERO 1990
 001- 0012 00012 M
 MORONA SANTIAGO/ JUANBOYA
 CHIGUAZA 1990

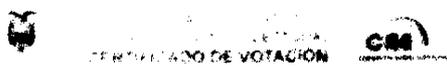


ECUATORIANA***** E1133V122F
 SOLTERO ESTUDIANTE
 ANTON GUSTAVO T...
 FRANCISCA SANCHIM ANKLUASH
 PASTAZA
 09/07/2020



0017026

[Handwritten signature]



242-0038 1600584344
 TUNKI SANCHIM ANKLUASH DOMINGO
 PASTAZA PASTAZA
 PASTAZA PASTAZA
[Handwritten signature]

DOY FE: Que el documento que
 antecede en... fojas útiles es fiel
 copia del original que me presenta
 para su constatación
 Macas, a 26 ABR 2011

[Handwritten signature]
 Dr. Arnolfo Bernal P.
 NOTARIO SEGUNDO

[Large handwritten signature]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: CONSTRUCTORA E.T.S.A. CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

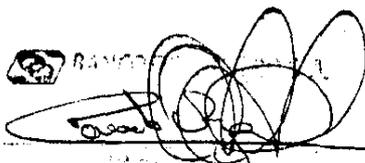
Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	NAICHAPI TIVI ARTURO	1400386874	200.00
2	SANCHIM WAMPUTSRIK RENATO PEAS	1400503957	100.00
3	NAICHAPI TIVI RUBEN	1400363865	50.00
4	TUNKI SANCHIM ANCKUASH DOMINGO	1600584344	50.00
	TOTAL		400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 26 de abril del 2011.

Atentamente,

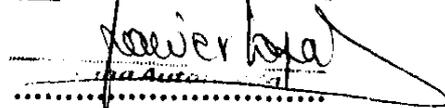
BANCO DEL AUSTRO S.A



.....
FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO S.A.



.....
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353563
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILLACELA MALLA UBALDO JOEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2011 9:10:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

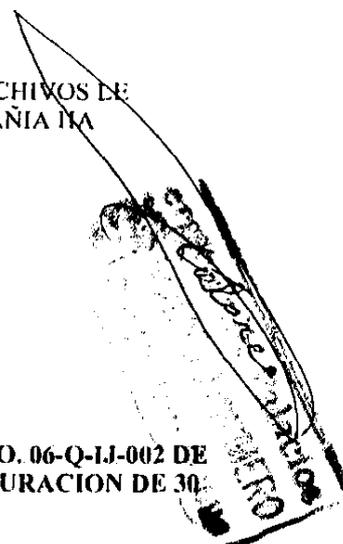
1.- CONSTRUCTORA E TSA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVEN SULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.DIC.C.11.297 del 4 de Mayo del 2011, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado nota al margen de la matriz correspondiente.-

Sucúa, 2 de Junio del 2.011

